



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 167 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Mayo de 2022.

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de mayo del 2022, MAD: 6459245 y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “**los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo del 2022, MAD: 6459245 y anexos; la señora MARIA CELINA CABELLOS BRINGAS, solicita se expida Resolución Administrativa que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial, Exp. N° 01746-2017-0-0601-JR-LA-02, donde se declara fundada la demanda, declarando la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 112-2017.GR.CAJ/DRA y la Resolución Gerencial Regional N° 022-2017-GR.CAJ/GRDE y Nulidad Parcial de la Resolución de Dirección Regional N° 072-2006-GR.CAJ/DRA, ORDENADO, que se expida resolución administrativa ordenando el inmediato reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años (V quinqueños) al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales de mayo del 2006, más los intereses legales(...)

Que, de la Revision del Exp. N° 01746-2017-0-0601-JR-LA-02, que, efectivamente se puede apreciar lo siguiente:

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, la señora Cabellos Bringas María Celina, demanda a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; demanda la Nulidad de Acto Administrativo – Reintegro de Bonificaciones; obteniendo como resultado la Sentencia N° 878-2020, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 27 de octubre del año 2020, donde se señala lo siguiente:

DECISIÓN: Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por María Celina Cabellos Bringas contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de Pliego Presupuestal; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 112-2017-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 022-2017-GR.CAJ/GRDE, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 072- 2006-GRCAJ/DRA; ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa ordenando el inmediato reintegro a la demandante de la asignación por haber cumplido veinticinco años (V quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales de mayo de 2006, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 167 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Mayo de 2022.

cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.
NOTIFIQUESE

Que, luego, con Sentencia de Vista N° 250-2021 contenida en la Resolución N° 09. Cajamarca, de fecha 25 de junio del 2021, se resuelve:

DECISIÓN: NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 6, de fecha 29 de enero de 2021 (folios 74 a 75), e IMPROCEDENTE la apelación formulada por la procuraduría pública del gobierno regional de Cajamarca, contra la sentencia N° 878-2020, contenida en la resolución N° 5, de fecha 27 de octubre de 2020 (fs. 58 a 61), que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Celina Cabellos Bringas. 2. EXHORTAR al procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, Henry Fernando Montero Vásquez y al letrado que suscribe el recurso en su condición de abogado de la citada procuraduría, para que en lo sucesivo formulen sus recursos correspondientes, considerando lo esgrimido en los fundamentos 2 al 4 de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de imponer multas 8 compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento a la exhortación hecha, sin perjuicio de comunicar la sanción pecuniaria impuesta a su Colegio de Abogados y al Ministerio de Justicia para su respectiva anotación en el registro correspondiente a abogados sancionados por malas prácticas. 3. NOTIFICAR a las partes y DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para los fines de su competencia, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente.

Que, posteriormente; mediante Resolución N° 14 de fecha 16 de mayo del 2022, se resuelve APROBAR el informe pericial contable por el monto adeudado ascendente a S/ 1,541.35 soles.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, para el presente caso existe sentencias con la calidad de cosa juzgada, donde se está ordenado dar cumplimiento a derechos peticionados por las partes, por tanto, se debe proceder conforme al artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUA.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 167 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Mayo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 112-2017-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 022- 2017- GR.CAJ/GRDE, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 072- 2006-GRCAJ/DRA;

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a MARÍA CELINA CABELLOS BRINGAS el reintegro de asignación por haber cumplido veinticinco años (V quinquenios) al servicio del Estado equivalente S/ 1, 541.35 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 35/100 SOLES), conforme a la pericia practica y aprobada mediante Resolución Judicial N° 13 y 14 respectivamente;

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas y afectadas por el presente acto administrativo, para su cumplimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe). Regístrese, comuníquese y publíquese.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

- C.c
- Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Eddy Muñoz
Ing. Eddy Neira Huamán
DIRECTOR